

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-00652.

Comoquiera que en el presente asunto el extremo demandado se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, concordante con el inciso 2 del artículo 440 *ibidem*, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) La empresa Titularizadora Colombiana S. A. Hitos formuló demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra Alberto Baquero Vega, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo genitor (ff. 128-129).

2) En auto de 5 de agosto de 2019 se libró la orden de apremio por la suma de \$109'527,499.88 correspondiente a capital acelerado, \$4'820,217.72, como capital de las cuotas en mora de 6 de febrero a 6 de julio de 2019, más los intereses de mora a la tasa del 14,45% E.A. (f. 133); proveído del que el ejecutado se notificó por aviso recibido el 28 de enero de hogaño (ff. 186-190), y guardó silencio.

4) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré n.º 05700007700300467, instrumento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la Escritura Pública de hipoteca n.º 3.298 de 11 de noviembre de 2011 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, registrada en los folios de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20649460, 50N-20649546, 50N-20649547 y 50N-20649614, respectivamente, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

5) Los inmuebles objeto de la garantía real, se encuentran debidamente embargados, como consta en los certificados de tradición aportados.

6) De conformidad con los artículos 468, 440 y 365 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta la corrección acá efectuada.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los inmuebles identificados con folio n.º 50N-20649460, 50N-20649546, 50N-20649547 y 50N-20649614, respectivamente, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$5.000.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 18 de junio de 2020.

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 009 fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García